

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Antecedentes

Que, mediante Auto N° AU-01943 del 23 de mayo de 2022, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE** solicitado por el señor **LUIS ENRIQUE DUQUE QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía número **624.224**, actuando en calidad de propietario y a través de su apoderado el señor **ARLEY DE JESÚS AGUIRRE QUINTERO**, reconocido con cédula de ciudadanía número **70.384.695**, en beneficio del predio denominado "Los Seferinos" distinguido con FMI: **018-135376**, ubicado en la vereda Palmirita del municipio de Cocorná.

Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el **Informe Técnico No. IT-03654 del 09 de junio de 2022**, dentro del cual se consignaron las siguientes:

"(...)

3. OBSERVACIONES

- 3.1 *En atención a solicitud de aprovechamiento de flora silvestre con CE-08202-2022 del 23 de mayo de 2022, el día 31 de mayo de 2022 las ingenieras forestales Nataly Foronda Ortega y Tatiana Urrego Hidalgo en representación de la regional Bosques de Cornare, realizaron visita técnica para evaluar y verificar el guadual del predio Los Seferinos con FMI 018-135376 y el Lote terreno con FMI 0013466, ubicados en zona suburbana del municipio de Cocorná, Antioquia, en compañía del señor Miguel Angel Duque López, identificado con cedula de ciudadanía 70.381.522 en representación del propietario del predio el señor Luis Enrique Duque Quintero, y el señor Arley De Jesús Aguirre Quintero, identificado con cedula de ciudadanía 70.384.695 quien es el apoderado.*
- 3.2 *Para acceder a los predios desde la cabecera municipal de Cocorná, se camina hacia el barrio Los Seferinos, tomando la Calle 19 y posteriormente a Carrera 19 en dirección al sur hasta el final de esta, y desde allí se caminan 150 m en sentido suroccidente hasta el punto de coordenadas geográficas 6°3'6,3" N - 75°11'7,7" W, lugar donde se encuentra el primer guadual y se recorre aguas arriba de la quebrada La Chorrera para visitar los otros guaduales.*
- 3.3 *La especie objeto de la solicitud de aprovechamiento (Guadua angustifolia) no cuenta con restricción por veda regional según Acuerdo 404 de 2020 expedida por Cornare o a nivel nacional según resolución 1912 de 2017, expedida por el MADS, o el Libro Rojo para Colombia para el aprovechamiento forestal, para el caso particular relacionado con la flora.*
- 3.4 *Durante la evaluación técnica, se visitaron cuatro (4) guaduales indicados como objeto de la solicitud por el interesado. Durante el recorrido se encontró que el guadual referido en la solicitud con un área de 0,32 ha y localizado más al sur del predio, corresponde actualmente a dos fragmentos, los guaduales G1 y G2; además se identificó que este se encuentra*

aproximadamente a 28,9 m de la orilla del río Samaná Norte y desde allí, aguas arriba de la quebrada Chorrera se encuentran los demás parches (Tabla 1, Figura 1)¹.

Tabla 1 Guadales visitados durante visita técnica

Punto	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (msnm)	Área (ha)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos		
Guadu	-75	11	7,7	6	3	6,3	1193	0,18
Guadu	-75	11	8,6	6	3	9,7	1220	0,05
Guadu	-75	11	7,4	6	3	14,2	1252	0,12
Guadu	-75	11	6,8	6	3	16,8	1259	0,17

3.5 Posteriormente, en oficina se identifica que parte de los guadales G2 y G4 se encuentran en predios diferentes a los de propiedad del señor Luis Enrique Duque Quintero como se muestra en la Figura 1.

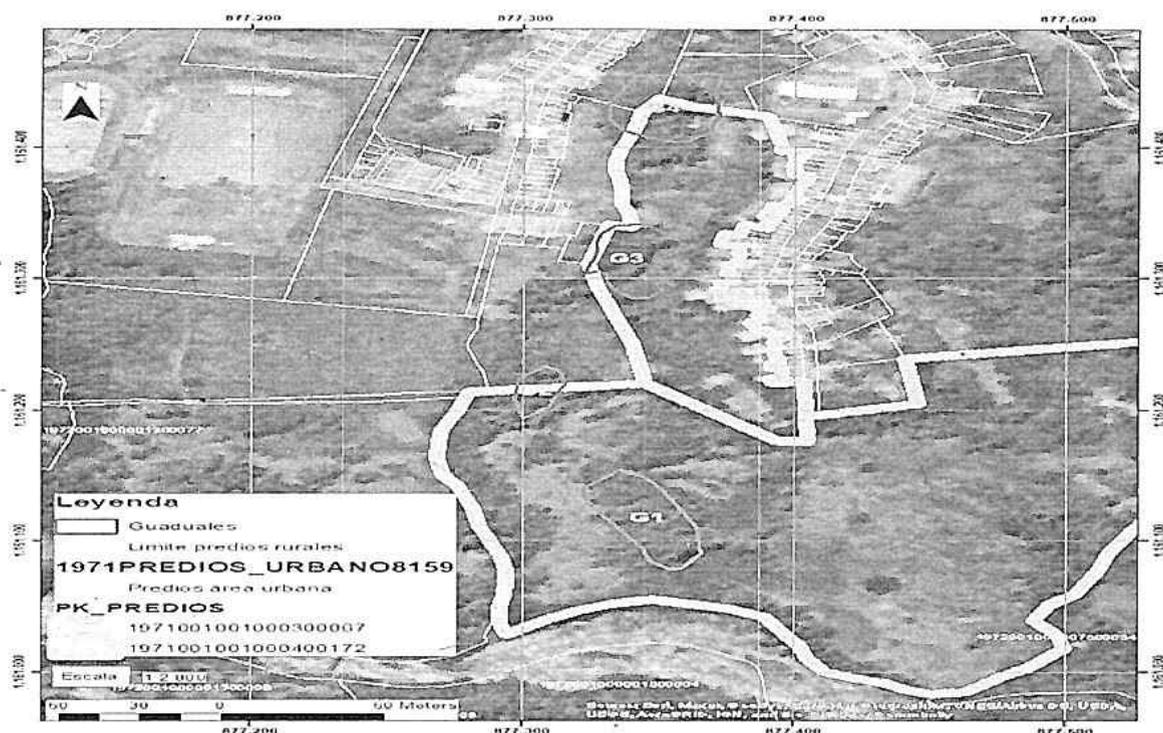


Figura 1 Polígonos de guadales visitados durante evaluación técnica (Coordenadas Magna Colombia Bogotá).

3.6 Con el fin de caracterizar los guadales, durante la visita de campo se realizó el montaje de cuatro (4) parcelas circulares de 2 m de radio, una por cada guadual (Tabla 2), para un área de muestreo total de 50,27 m², contabilizando en dicha área los culmos en estado de maduro y sobre maduro, con base en el numeral 5 del artículo 7 de la resolución 1740 de 2016 y registrando el diámetro en el internudo a la altura del pecho (DAP). Con el muestreo se identifica que el diámetro promedio de las guadales es de 14,95 cm y la longitud promedio es de 26,05 m, además se puede inferir que la densidad es de aproximadamente 9350 guadales por hectárea; además se identificó que la mayoría de las guadales se encuentran maduras (60,7%) seguidas de las sobremaduras (16,4%) y en menor proporción, verdes (13,1%). El resumen de esta información se presenta en las Tabla 3 y

Tabla 4. Tabla 2 Ubicación geográfica de parcelas de muestreo (Sistema geográfico WGS84)

Descripción del punto	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (msn m)
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
P1	-75	11	7,3	6	3	6,7	1200
P2	-75	11	8,8	6	3	10,4	1226
P3	-75	11	7,6	6	3	14,1	1251
P4	-75	11	7,1	6	3	17,5	1263

Tabla 3 Estimación de número de culmos, promedio de DAP, longitud y volumen a partir de parcelas de 12,57 m² de área, levantadas en cada punto de extracción.

Parcela	Área (ha)	No. culmos m y sm*/Parcela	Prom DAP (m)	Prom longitud (m)	Va total (m3)	Vn total (m3)
1	0,001	7	16,16	28	2,01	0,58
2	0,001	10	14,26	25	2,16	0,63
3	0,001	20	15,19	26	5,00	1,44
4	0,001	10	14,32	25	2,19	0,63
Total parcelas	0,005	47	-	-	11,36	3,28
Promedio/parcela	0,001	12	14,98	26	2,84	0,82

*m= maduros, sm= sobremaduros, Va= volumen aparente, Vn= volumen neto. Volúmenes calculados con Tabla 18. Cálculo de Variables Dasométricas del Guadual a partir del Diámetro del Internudo del Protocolo 0 para la revisión y evaluación de planes de manejo forestal (Moreno Orjuela et al., 2017).

Tabla 4. Abundancia relativa por estado de madurez.

Estado de madurez	Abundancia en área muestreada	Abundancia relativa
Renuevo	6	9,8%
Verde	8	13,1%
Maduro	37	60,7%
Sobremaduro	10	16,4%
Total	61	100,0%

3.7 En general, los guaduales visitados se encuentran dentro de la zonificación del POMCA del río Samaná Norte, en la categoría de áreas agrosilvopastoriles y áreas de restauración ecológica (Figura 2).

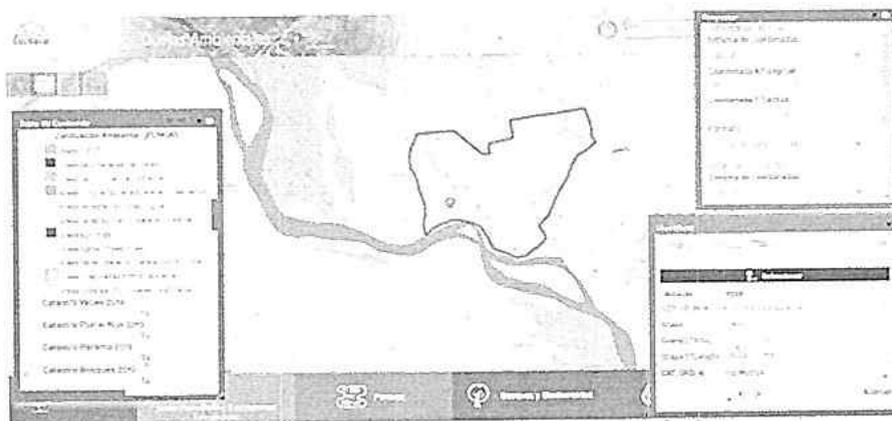


Figura 2 Determinantes ambientales del POMCA del río Samaná Norte en área de interés.

3.8 Teniendo en cuenta que el área total de los guaduales contenidos en el predio Los Seferinos y el Lote terreno es de 0,40 ha (Ver mapa Anexo, ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.) y que estos presentan aproximadamente un 77,0% de los culmos en estado de madurez (maduros y sobremaduros), se considera viable autorizar el aprovechamiento mediante tala selectiva del 40% de los culmos en estado de madurez (maduros y sobremaduros) con el fin de garantizar la persistencia de la cobertura vegetal y la protección de la fuente hídrica; adicionalmente se deberán conservar los culmos renuevos y verdes con el fin de garantizar la regeneración del guadual.

De esta manera, la cantidad de guaduas objeto de aprovechamiento corresponde aproximadamente a 1.497 individuos, con un volumen aparente total de 361,90 m³ y volumen neto total de 104,35 m³ (Tabla 5).

Tabla 5 Número de Individuos y volumen estimados para cada guadual y volumen aprovechable.

	Área (ha)	No. culmos m y sm*	Va total (m3)	Vn total (m3)
Parcelas	0,005	47	11,36	3,28
Promedio / hectárea	1,00	9350	2260,16	651,68
Guadual 1	0,18	1700	410,95	118,49
Guadual 2	0,03	237	57,41	16,55
Guadual 3	0,12	1129	272,89	78,68
Guadual 4	0,07	676	163,52	47,15
Estimado total en guaduales	0,40	3743	904,75	260,87
Total a aprovechar (40%)	0,40	1497	361,90	104,35

*m= maduros, sm= sobremaduros; Va= volumen aparente, Vn= volumen neto.

3.9 La finalidad de los productos de la flora silvestre a aprovechar, guadua (*Guadua angustifolia*) será comercial.

4. CONCLUSIONES

4.1 Técnicamente, el aprovechamiento de flora silvestre solicitado con radicado CE-08202-2022 del 23 de mayo de 2022 en beneficio del predio Los Seferinos ubicado en zona suburbana del municipio de Cocorná, se considera viable haciendo un manejo silvicultural de los guaduales presentes en el predio (¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.), aprovechando el 40% de las guaduas las maduras y sobremaduras lo cual corresponden aproximadamente a 1.497 individuos, con un volumen aparente total de 361,90 m³ y volumen neto total de 104,35 m³. Dicho manejo permite mantener cobertura vegetal en el área de las rondas hídricas, favorecer la regeneración del guadual y evita un impacto ambiental irreversible en los recursos naturales.

4.2 De acuerdo con los lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y otras disposiciones, consignadas en Resolución 1740 de 2016, por tratarse de un aprovechamiento tipo 1, en un área menor a una hectárea, no requiere compensación por considerarse un manejo silvicultural del mismo (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. "Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales...**"

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el Decreto 1076 de 2015, en sus Artículo 2.2.1.1.7.1 **Procedimiento de Solicitud**. *"... Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:*

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales doméstico..."

Y el **ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2. Principios**. En su inciso d establece:

d) El aprovechamiento sostenible de la flora silvestre y de los bosques es una estrategia de conservación y manejo del recurso. Por lo tanto, el Estado debe crear un ambiente propicio para las inversiones en materia ambiental y para el desarrollo del sector forestal.

Que mediante Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció los lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales.

Que el Artículo 4°. De la Resolución precitada establece: **"Definiciones**. Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se tendrán las siguientes definiciones: **Aprovechamiento Tipo 1: Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas iguales o menores a una (1) hectárea"**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, **Cornare** considera procedente autorizar el aprovechamiento de **PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR el PERMISO de aprovechamiento de PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE, al señor LUIS ENRIQUE DUQUE QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía número 624.224, actuando en calidad de propietario y a través de su apoderado el señor ARLEY DE JESÚS AGUIRRE QUINTERO, reconocido con cédula de ciudadanía número 70.384.695, en beneficio del predio denominado "Los

Ruta \cord\OIS\Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento Productos No Made

Vigente desde:

20-Sep-17

F-GJ-240 V.01

Seferinos" distinguido con FMI: 018-135376, ubicado en la vereda Palmirita del municipio de Cocorná. Este permiso se otorga para la siguiente especie y relacionada a continuación, las cuales totalizan un volumen aparente de 361,90 m³ y un volumen neto de 104,35 m³:
Tabla 1. Cálculos volumétricos.

	Área (ha)	No. culmos m y sm*	Va total (m3)	Vn total (m3)
Parcelas	0,005	47	11,36	3,28
Promedio / hectárea	1,00	9350	2260,16	651,68
Guadual 1	0,18	1700	410,95	118,49
Guadual 2	0,03	237	57,41	16,55
Guadual 3	0,12	1129	272,89	78,68
Guadual 4	0,07	676	163,52	47,15
Estimado total en guaduales	0,40	3743	904,75	260,87
Total a aprovechar (40%)	0,40	1497	361,90	104,35

*m= maduros, sm= sobremaduros, Va= volumen aparente, Vn= volumen neto.

Parágrafo primero: Informar al señor LUIS ENRIQUE DUQUE QUINTERO, a través de su apoderado el señor ARLEY DE JESÚS AGUIRRE QUINTERO, que, solo se autoriza el aprovechamiento de la flora silvestre acorde al presente artículo.

Parágrafo segundo: Indicar al señor LUIS ENRIQUE DUQUE QUINTERO, a través de su apoderado el señor ARLEY DE JESÚS AGUIRRE QUINTERO, que los puntos cartográficos que demarcan el polígono donde se realizará el aprovechamiento, serán los siguientes:

FID	Guadual	Longitud	Latitud
1	G1	75° 11' 7,744" W	6° 3' 8,547" N
2	G1	75° 11' 8,198" W	6° 3' 8,084" N
3	G1	75° 11' 8,191" W	6° 3' 7,900" N
4	G1	75° 11' 7,475" W	6° 3' 6,547" N
5	G1	75° 11' 7,396" W	6° 3' 6,270" N
6	G1	75° 11' 7,142" W	6° 3' 6,049" N
7	G1	75° 11' 6,997" W	6° 3' 6,082" N
8	G1	75° 11' 6,772" W	6° 3' 6,432" N
9	G1	75° 11' 6,825" W	6° 3' 7,096" N
10	G1	75° 11' 7,445" W	6° 3' 8,360" N
11	G1	75° 11' 7,245" W	6° 3' 8,050" N
12	G1	75° 11' 8,073" W	6° 3' 7,600" N
13	G2	75° 11' 8,999" W	6° 3' 10,543" N
14	G2	75° 11' 9,018" W	6° 3' 10,303" N
15	G2	75° 11' 8,915" W	6° 3' 9,832" N
16	G2	75° 11' 8,753" W	6° 3' 9,949" N
17	G2	75° 11' 8,589" W	6° 3' 10,146" N
18	G2	75° 11' 8,487" W	6° 3' 10,527" N
19	G2	75° 11' 8,452" W	6° 3' 10,597" N
20	G3	75° 11' 7,025" W	6° 3' 14,131" N
21	G3	75° 11' 7,201" W	6° 3' 14,358" N
22	G3	75° 11' 7,482" W	6° 3' 14,604" N
23	G3	75° 11' 7,836" W	6° 3' 14,585" N
24	G3	75° 11' 7,947" W	6° 3' 14,451" N
25	G3	75° 11' 8,054" W	6° 3' 14,037" N
26	G3	75° 11' 8,057" W	6° 3' 13,934" N
27	G3	75° 11' 8,086" W	6° 3' 13,766" N

FID	Guadual	Longitud	Latitud
28	G3	75° 11' 8,152" W	6° 3' 13,587" N
29	G3	75° 11' 8,115" W	6° 3' 13,415" N
30	G3	75° 11' 8,015" W	6° 3' 13,451" N
31	G3	75° 11' 7,924" W	6° 3' 13,361" N
32	G3	75° 11' 7,926" W	6° 3' 13,190" N
33	G3	75° 11' 7,835" W	6° 3' 12,981" N
34	G3	75° 11' 7,626" W	6° 3' 12,800" N
35	G3	75° 11' 7,426" W	6° 3' 12,802" N
36	G3	75° 11' 7,264" W	6° 3' 12,976" N
37	G3	75° 11' 7,355" W	6° 3' 13,263" N
38	G3	75° 11' 7,338" W	6° 3' 13,592" N
39	G3	75° 11' 7,250" W	6° 3' 13,794" N
40	G3	75° 11' 7,145" W	6° 3' 13,881" N
41	G4	75° 11' 6,880" W	6° 3' 17,539" N
42	G4	75° 11' 7,308" W	6° 3' 17,736" N
43	G4	75° 11' 7,521" W	6° 3' 17,407" N
44	G4	75° 11' 7,635" W	6° 3' 16,894" N
45	G4	75° 11' 7,417" W	6° 3' 16,757" N
46	G4	75° 11' 7,140" W	6° 3' 16,679" N
47	G4	75° 11' 6,966" W	6° 3' 16,689" N
48	G4	75° 11' 6,717" W	6° 3' 16,885" N
49	G4	75° 11' 6,657" W	6° 3' 17,151" N
50	G4	75° 11' 6,587" W	6° 3' 17,257" N
51	G4	75° 11' 6,604" W	6° 3' 17,468" N
52	G3	75° 11' 7,635" W	6° 3' 14,547" N
53	G3	75° 11' 7,639" W	6° 3' 14,593" N

ARTÍCULO SEGUNDO: EL presente permiso tiene una vigencia de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto.

ARTÍCULO TERCERO: Serán **OBLIGACIONES** a cargo del señor **LUIS ENRIQUE DUQUE QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía número **624.224**, las mencionada a continuación:

- Solo podrá aprovecharse los individuos marcados como aprovechables, por ningún motivo podrá aprovecharse un número de individuos y volumen superior a los autorizados.
- El usuario deberá presentar un informe al final del aprovechamiento a la Corporación, donde se especifiquen las labores de manejo silvicultural.
- En caso de movilizar y/o comercializar los productos autorizados, deberá solicitar los respectivos salvoconductos de movilización ante la Corporación.
- Los residuos forestales deben ser recogidos y apilados en sitios donde no generen algún tipo perjuicio ambiental

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al titular del permiso que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente Acto Administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte interesada que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización, previa solicitud del interesado en la Regional Bosques de Cornare.

Parágrafo: No deben movilizarse productos de la flora silvestre con salvoconductos vencidos o adulterados.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente, el presente acto administrativo al señor **LUIS ENRIQUE DUQUE QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía número **624.224**, a través de su apoderado el señor **ARLEY DE JESÚS AGUIRRE QUINTERO**, reconocido con cédula de ciudadanía número **70.384.695**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución N° 112-7293 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, en la cual se localiza la actividad para la cual se autoriza el presente aprovechamiento.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los

permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo Primero: El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** la publicación de la presente actuación en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES
Proyectó: María Camila Guerra R. fecha 13/06/2022
Expediente: 051970640233
Proceso: Trámite ambiental
Asunto: Aprovechamiento de Flora Silvestre
Técnico: Nataly Foronda